

Boletín Jurídico – Diciembre de 2020

Generalidades

GENERALIDADES

Congreso

Decreto 1550 de 2020-Ministerio del Interior

Cumplimiento

Mediante Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, del mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Responsabilidad Civil

La norma determina:

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

Seguridad Social

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Transporte

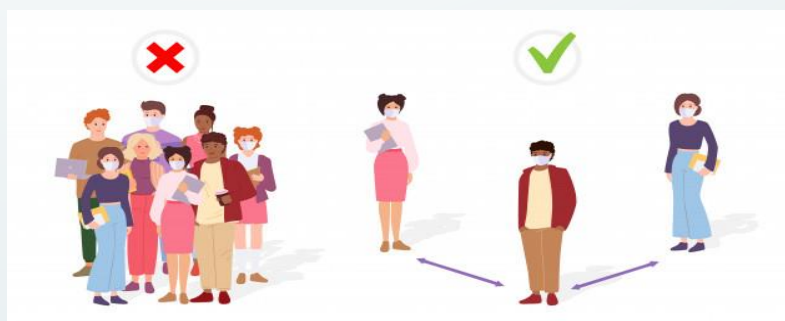
Se ordena el cierre de los pasos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República de Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de diciembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Contacto

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Se Prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m) del del 16 de enero de 2021.



Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico – Diciembre de 2020

Generalidades

GENERALIDADES

**Resolución 2230 de 2020-Ministerio de Salud y
Protección Social**

Mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 se proroga hasta el 28 de febrero de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020.

La normativa determina que dicha proroga podrá finalizar antes si desaparecen las causas que le dieron origen. Sin embargo, si estas persisten o se incrementan la emergencia sanitaria podrá prorrogarse nuevamente,



Ver [Resolución](#)

Congreso

Cumplimiento

Responsabilidad
Civil

Seguridad Social

Transporte

Contacto

**Decreto 1422 de 2020-Departamento Administrativo de
la Función Pública**

Por el cual se dictan disposiciones para el pago de la prima de navidad para la vigencia fiscal 2020.

Mediante Decreto 1422 del 04 de noviembre de 2020 se establece que la prima de navidad a que tienen derecho los servidores públicos vinculados a las entidades públicas del orden nacional, se reconocerá y pagará en el mes de noviembre. Así mismo, podrán hacerlo las entidades territoriales.

El Presidente de la República, Iván Duque, manifestó que esta medida beneficiará a más de 1,2 millones de funcionarios públicos, lo que permitirá inyectarle a la economía más de 1,4 billones de pesos.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico – Diciembre de 2020

GENERALIDADES

La reconstrucción de expedientes judiciales deberá realizarse de manera ágil y sin dilaciones injustificadas, so pena de vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

Sentencia tutela Corte Constitucional T-328-20

"Es parte esencial de todo proceso judicial o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo.

Sin embargo, es posible que, por diferentes circunstancias, el expediente o parte de este se extravíe. Frente a esta situación, el legislador ha previsto el trámite de reconstrucción de expedientes, regulado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil y, actualmente, en el artículo 126 del Código General del Proceso, en los siguientes términos: "(...) en caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así: 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio. 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción".

"3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo. 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido". (...) Aunque de la lectura de la citada disposición puede destacarse que el legislador no fijó ningún término para el trámite de dicho incidente, la Corte ha señalado, en reiterados pronunciamientos, que este debe efectuarse de manera ágil, es decir, sin dilaciones injustificadas pues, de otro modo, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso".



Ver Sentencia

Boletín Jurídico – Diciembre de 2020

Generalidades

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Congreso

Ley 2063 de 2020

Presupuesto General de la Nación para el año 2021

Cumplimiento

El pasado 28 de noviembre el presidente de la República, Iván Duque, sancionó la Ley 2063 de 2020 el Proyecto de ley “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021*”.

Responsabilidad Civil

La normativa Fija los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para el año 2021, en la suma de trescientos trece billones novecientos noventa y ocho mil catorce millones cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$313.998.014.044.851).

Seguridad Social



Transporte

Ver [Ley](#)

Contacto

Novedades legislativas

Cierre legislativo-primer periodo de sesiones ordinarias

El próximo 16 de diciembre culmina el primer periodo de sesiones ordinarias de la legislatura 2020-2021. A la fecha, el Gobierno Nacional no ha manifestado su intención de convocar al legislativo a sesiones extraordinarias.

La legislatura ha estado marcada por la excesiva radicación de proyectos de ley. Las más de 800 iniciativas que iniciaron su trámite a partir del pasado 20 de julio de 2020 han desbordado la capacidad del legislativo, congestionando las agendas de las comisiones y de las plenarias de la Corporación.

El congreso de la República ha priorizado las iniciativas que están próximas a culminar su trámite legislativo y los proyectos de ley con mensaje de urgencia mediante los cuales se busca impulsar el emprendimiento en el país, modificar la ley de turismo, la inmunización contra el Covid-19 y cualquier otra pandemia, entre otros.

Las semanas previas a la finalización del periodo de sesiones ordinarias se caracterizan por extensas jornadas de votación de proyectos de ley; sin embargo, la mayoría de las iniciativas no serán votadas antes del cierre de sesiones, debiendo esperar a marzo del próximo año.

Boletín Jurídico – Diciembre de 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Gobierno radica Proyecto de Ley de Reforma a la Justicia

El 1 de diciembre de 2020 el Gobierno Nacional presenta al Congreso de la República el proyecto de ley para reformar la ley Estatutaria de Administración de Justicia, con el objetivo principal de acercar la justicia al ciudadano.

El proyecto de ley busca actualizar la regulación existente en la ley sobre el gobierno y gerencia de la Rama Judicial, los procesos de elección de las altas magistraturas, la carrera judicial, la ética y disciplina judicial, a la luz de las experiencias y discusiones que se han producido en estas más de dos décadas de vigencia de la ley estatutaria.



Asimismo, busca regular nuevos aspectos de la administración de justicia para brindar más seguridad jurídica y acceso a los ciudadanos; se ocupa de temas como los modelos de justicia local y rural, iniciativa formulada por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el precedente judicial que la Comisión Primera del Senado ha tenido la oportunidad de discutir dos veces en el actual periodo de gobierno con ocasión de propuestas de reforma constitucional, la justicia digital y el acceso a la justicia para la población vulnerable, que ha sido una necesidad apremiante por mucho tiempo, y cuyas carencias hizo evidente la pandemia del Covid.19.

Esta propuesta hace parte de un paquete legislativo más amplio, que incluye reformas al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al estatuto de arbitraje, al funcionamiento de los consultorios jurídicos, a la conciliación, a las comisarias de familia y al de la especialidad judicial agraria y rural.

Con este grupo de propuestas legislativas, se reitera el mensaje de que no hay una sola reforma a la justicia, sino que esta consiste en una serie de esfuerzos coordinados, tanto a nivel normativo como de gestión, para lograr una justicia más accesible, más cercana al ciudadano, más eficiente y más confiable y de esta manera, contribuir a la consolidación de la paz con legalidad, en línea con el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

[Ver Proyecto de Ley](#)



CUMPLIMIENTO

**Eventos de configuración de la teoría de la imprevisión y su
diferencia con el incumplimiento y el IUS variandi**

**Sentencia Consejo de Estado. Rad. 2007-0097. Controversias
contractuales. C.P Alberto Montaña Plata**

La Sala explicó que “no todos los reconocimientos patrimoniales que tienen lugar como resultado de la actividad contractual del Estado se producen bajo el cobijo de la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado. En este sentido, se debe tener presente que el incumplimiento contractual de una entidad pública constituye una clara manifestación de la responsabilidad patrimonial, responsabilidad que, tal y como ha sido señalado por la jurisprudencia, es una única institución jurídica, con independencia de que el daño haya tenido origen dentro o fuera de un contrato administrativo, cuyo fundamento, en palabras de la propia Corte Constitucional, se encuentra en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia . Dicho incumplimiento implica la falta de ejecución, la ejecución tardía o la ejecución defectuosa de las obligaciones contractuales, situación que se opone al cumplimiento contractual, que ocurre cuando el deudor adecúa su conducta al contenido de la prestación que emana del negocio jurídico. (...) Por otra parte se encuentra la llamada teoría de la imprevisión, como una de las causales de ruptura del equilibrio económico de los contratos estatales, frente a la cual nos encontramos fuera de una manifestación de la responsabilidad patrimonial del Estado, particularmente, porque en esta precisa causal de ruptura, los hechos que la originan no pueden tener origen en la actividad de la administración, habida cuenta de que, por definición, deben de ser ajenos a la voluntad de las partes”.



“De esta manera, se debe recordar que la teoría de la imprevisión se configura cuando se presentan eventos posteriores a la celebración del contrato, ajenos a la voluntad de las partes, que afecten, de manera grave, el equilibrio económico. Circunstancias que dan lugar a un reconocimiento patrimonial por parte de la administración para llevar al contratista afectado a un punto de no pérdida. (...) Al hilo de las anteriores consideraciones, una situación distinta se configura frente a las eventuales modificaciones contractuales, las cuales, de llegar a tener origen en una conducta unilateral de la administración, nos ubicaría en el escenario del ejercicio de una facultad excepcional de modificación unilateral del contrato, o el ejercicio del llamado ius variandi (artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993). (...) De manera entonces que las manifestaciones anteriores (el incumplimiento, la teoría de la imprevisión y el ius variandi) constituyen, todos, escenarios diferentes que acarrear diversas consecuencias patrimoniales, de allí la importancia de su adecuada delimitación y entendimiento

Ver Sentencia



Generalidades



Congreso



Cumplimiento



Responsabilidad
Civil



Seguridad Social



Transporte



Contacto

Boletín Jurídico – Diciembre de 2020

RESPONSABILIDAD CIVIL

Consejo de Estado explica los elementos objetivo y subjetivo de la responsabilidad por el desacato frente a una orden judicial

Sentencia Consejo de Estado. CP Oswaldo Giraldo López. Rad. 2016-5740. Decide grado jurisdiccional de consulta.

El elemento objetivo hace relación con el incumplimiento del fallo de tutela, para su análisis se debe establecer cuál fue la orden proferida, su alcance, quien o quienes debían atenderla y dentro de qué término, en aras de verificar si su destinatario o destinatarios la acataron de forma oportuna y completa. Al respecto la Sección se ha pronunciado así (...) para determinar si la imposición de la sanción por desacato se ajusta a la ley, en ejercicio de la potestad disciplinaria del juez de conocimiento, se debe encontrar acreditado el elemento objetivo, referente al incumplimiento del fallo, esto es, que se compruebe que la decisión contenida en el mismo no ha sido acatada por la persona encargada de ejecutarla al interior de la entidad responsable. (...) En ese orden de ideas, para declarar en desacato (elemento objetivo), debe precisarse cuál era la conducta ordenada, quién o quiénes debían cumplirla y dentro de qué término, a efectos de verificar si el destinatario de la orden la realizó de forma oportuna y completa".



"En resumen, el juez que decide la consulta debe, en primer lugar, comprobar si hubo un incumplimiento y si este fue total o parcial, para adoptar medidas necesarias que aseguren el acatamiento de lo decidido, protegiendo el debido proceso del sancionado. (...) En cuanto al elemento subjetivo, tiene que ver con la conducta asumida por el obligado frente al incumplimiento de la orden y se ha concluido que para verificar si éste se configuró, es indispensable que el responsable esté debidamente individualizado con nombres y apellidos para garantizarle el debido proceso, atendiendo a que la sanción por desacatar una orden judicial se encuentra dentro del régimen sancionatorio y es personal, no institucional, dado que en dicho trámite no se busca sancionar un cargo sino a la persona que lo ostenta".

Ver Sentencia



Boletín Jurídico – Noviembre de 2020

SEGURIDAD SOCIAL

Todos los tiempos laborados, sin distinción al tipo de empleador o si fueron objeto de aportes a pensión o no, son válidos para efectos pensionales”: Corte Suprema

La Corte explicó que “hasta la sentencia CSJ SL1981-2020, (...) venía sosteniendo (...) que solo es posible computar semanas cotizadas exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales, por cuanto a la luz de los reglamentos de esta entidad, no existe una sola disposición que autorice la sumatoria de semanas laboradas en el sector público, sufragadas a cajas, fondos o entidades de previsión social o, simplemente, no cotizadas y que la referencia del parágrafo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la pensión de vejez instituida en el nuevo sistema de seguridad social y, en su esencia, es una repetición de la proposición consagrada en el parágrafo 1º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 (CSJ SL, 4 nov. 2004, rad. 23611, reiterada hasta la fecha, entre muchas otras, en las providencias CSJ SL, 10 mar. 2009, rad. 35792; SL, 17 may. 2011, rad. 42242; SL, 6 sep. 2012, rad. 42191; SL4461-2014, SL1073-2017, SL517-2018, SL4010-2019 y CSJ SL5614-2019)”.

“Sin embargo, a partir del 1º de julio de 2020, la Corporación replanteó su criterio jurisprudencial, para adaptarlo a una línea de pensamiento que contribuye al desarrollo de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en tal virtud, rectificó su jurisprudencia para postular que sí es posible, para efectos de obtener la pensión por vejez prevista en el Acuerdo 049 de 1990, contabilizar las semanas laboradas en el sector público, sufragadas o no a una caja, fondo o entidad de previsión social. En consecuencia, todos los tiempos laborados, sin distinción al tipo de empleador o si fueron objeto de aportes a pensión o no, son válidos para efectos pensionales (...). Es de resaltar que este cambio de criterio jurisprudencial de la Sala está acorde a mandatos superiores y a la defensa del derecho a la seguridad social en tanto garantía fundamental de los ciudadanos, así reconocida por diferentes instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Protocolo de San Salvador de 1988, que, además de estar ratificados por Colombia, hacen parte del denominado ius cogens (CSJ SL1947-2020)”.

Ver Sentencia

Generalidades

Congreso

Cumplimiento

Responsabilidad Civil

Seguridad Social

Transporte

Contacto

TRANSPORTE

Generalidades

Congreso

Cumplimiento

**Responsabilidad
Civil**

Seguridad Social

Transporte

Contacto

Gobierno Nacional sigue transformando la infraestructura vial del país: Conpes aprueba financiación de 22 proyectos de Compromiso por Colombia



El Gobierno da continuidad a su plan maestro para transformar la infraestructura vial del país y así lograr una Colombia más competitiva. Con este objetivo en mente se logró la aprobación por parte del Consejo de Política Económica y Social (CONPES), de la financiación de 22 proyectos de obra pública que hacen parte del nuevo Compromiso por Colombia.

“El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas, trabaja para fomentar el desarrollo del país mediante proyectos que impacten de forma positiva en la calidad de vida de los colombianos y dinamicen la movilidad en las vías. Gracias a la aprobación del CONPES, el sector transporte cuenta con directrices claras para su evolución, entre las que se incluye la agenda Vías para la Legalidad y la Reactivación Visión 2030, del nuevo Compromiso por Colombia, con el que reactivamos de forma segura la economía del país”, afirmó la ministra de Transporte, Ángela María Orozco Gómez.

Estos proyectos permitirán impulsar la movilidad y seguridad sobre corredores viales nacionales en todas las regiones del país y para su ejecución el INVÍAS, bajo el liderazgo del Ministerio de Transporte, ya logró el aval fiscal por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

El Director General de la Entidad, Juan Esteban Gil Chavarría, detalló que “tras este hito alcanzado, en el INVÍAS podemos seguir adelante con las licitaciones públicas para adjudicar a firmas expertas en ingeniería estos proyectos en los que se van a destinar 9,2 billones de pesos y con los que se van a generar más de 66.000 empleos nuevos y directos para los habitantes de las zonas de influencia de las obras. Debido a sus características técnicas, estos proyectos los iniciaremos en el actual Gobierno y con ellos se van a construir 1260 kilómetros nuevos de carretera, lo que va a generar un ahorro anual de más de \$420.000 millones en costos de operación a todos los transportadores”.

En diciembre de este año el INVÍAS abrirá los procesos de licitación pública para estas obras, que iniciarán durante el primer semestre de 2021. Con esta inversión, sumada a los \$2,23 billones del programa “concluir y concluir para la reactivación de las regiones”, el Gobierno hace realidad su Compromiso por Colombia con \$11,4 billones destinados a obras públicas, lo que favorece el emprendimiento y la equidad en las regiones del país.

Boletín Jurídico – Diciembre de 2020

CONTACTO



Los invitamos a consultar nuestra página web www.fasecolda.com, o dar clic en el enlace:

<http://www.fasecolda.com/index.php/fasecolda/actualidad-juridica/boletin-juridico/>

Para encontrar el historial de Boletines Jurídicos de FASECOLDA.

Para mayor información y sugerencias, le agradecemos contactar al equipo de la Vicepresidencia Jurídica de FASECOLDA:

LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
lclavijo@fasecolda.com
Ext. 1101

SANDRA LORENA LEMOS
Abogada
slemos@fasecolda.com
Ext. 1102

CAMILO LEÓN CASTILLO
Abogado
caleon@fasecolda.com
Ext. 1103

MARIA CAMILA CONDE RUBIANO
Abogada
mconde@fasecolda.com
Ext. 1104

Generalidades

Congreso

Cumplimiento

Responsabilidad
Civil

Seguridad Social

Transporte

Contacto